

CONTRATO DE COMPRA - VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO " **LA CEAJ**", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **EMPRESAS INDUSTRIALES RIVAS, S.A. DE C.V.**, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco "Comisión Estatal del Agua de Jalisco" en la Dirección de Presupuestos y Contratos no cuenta con paquetería para la elaboración de presupuestos y análisis de precios adecuados para poder trabajar de manera óptima, considerando que la Dirección de Presupuestos y Contratos efectúa los procesos de contratación de obra, y con esta herramienta se facilitará la elaboración de proyectos con precios unitarios para cada una de éstas.

Que de acuerdo a la **Justificación de Solicitud de Adjudicación Directa**, en la que se solicita la Adjudicación Directa a "**EL PROVEEDOR**" **EMPRESAS INDUSTRIALES RIVAS, S.A. DE C.V.**, derivada de la Solicitud número 64 a través del SIAFI (Sistema de Administración Financiera 2021 de "**LA CEAJ**"), la validación técnica con folio número 0126 otorgada por la Dirección General de Planeación Tecnológica de la Coordinación General de Innovación Gubernamental. Además de la propuesta de "**EL PROVEEDOR**" **EMPRESAS INDUSTRIALES RIVAS, S.A. DE C.V.**, donde adjunta escrito otorgado por ECOSOFT, S. DE R.L. DE C.V., en el cual se menciona que Empresas Industriales Rivas, S.A. de C.V., es Distribuidor, representante autorizado e instructor certificado asignado pro ECOSOFT para el estado de Jalisco, por lo tanto, forma un importante eslabón en la cadena de distribución del Sistema de Ingeniería de Costos OPUS, además de contar con el apoyo de ECOSOFT para desarrollar una labor de manera eficaz. Además de contar con la validación técnica a la propuesta de "**EL PROVEEDOR**" por parte del área requirente. Emitiéndose a su vez el **ACUERDO NO. CEAJ-DAJI-SII-AD-07/2021**, motivo del presente contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.2.- De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas en el estado de Jalisco.

1.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

1.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Gasto Corriente/Recursos Propios 2021. Número de cuenta **23962871**. **Requisición 64. Orden de Compra No. 157.**

1.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

1.6.- La justificación de la asignación directa del presente contrato (aunado a lo ya manifestado en el apartado de los antecedentes dentro del presente contrato), es por la siguiente razón:

El presente contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" a través del procedimiento de "Excepciones a la Licitación Pública", artículo 47, numerales 2, 3 y 4, artículo 73, numeral 1 y su Fracción I, y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículos 99 y 100 y demás aplicables de su propio Reglamento, así como, del artículo 11 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, toda vez que "**EL PROVEEDOR**", de acuerdo a la **Justificación de Solicitud de Adjudicación Directa**, que obra en el expediente respectivo.

En virtud de lo anterior, se procedió adjudicar el presente contrato, para llevar a cabo el servicio descrito en la **Partida 5911** contenida en la Requisición de Bienes y Servicios **64** emitida por la Subdirección de Informática e Innovación de la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación, a través de su titular, y del folio interno número 0126 que contiene la validación que emite la Dirección General de Planeación Tecnológica de la Coordinación General de Innovación Gubernamental, además de la **Justificación de Solicitud de Adjudicación Directa** de fecha 22 de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1 Acredita la existencia legal de la Sociedad denominada **EMPRESAS INDUSTRIALES RIVAS, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de la Escritura Pública número 27,085 veintisiete mil ochenta y cinco, de fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Titular número 29 veintinueve de Zapopan, Jalisco, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, con folio mercantil electrónico N-2020025106, con fecha 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte.

II.2.- La C. [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su carácter de Administrador General Único, de la Sociedad denominada **EMPRESAS INDUSTRIALES RIVAS, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de la Escritura Pública número 27,085 veintisiete mil ochenta y cinco, de fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Titular número 29 veintinueve de Zapopan, Jalisco, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, con folio mercantil electrónico N-2020025106, con fecha 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte, quien manifiesta que a la firma del presente su carácter no le ha sido limitado ni revocado.

II.3.- Se encuentra registrado en la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número **EIR200428TX6**.

II.4.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Calle Paseo de la Cañada Sur número 160-26, Colonia Colinas del Rey, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45130, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento, los términos de referencia mediante el Anexo 1 de las Especificaciones técnicas solicitadas, para el cumplimiento en la entrega de las Licencias de uso del Software de Ingeniería de Costos para el Sector de la Construcción "**PRESUPUESTO PROGRAMABLE OPUS**" y el presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de Secretaría de Administración, con número **P33230**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 47 numerales 2, 3 y 4, 52, 53, 73 numeral 1, fracción I, 74, 76, 80, 81 y 82, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 y demás relativos de su Reglamento; 1, 2, 20 fracción I, 21, 24, 25 fracción II y 35 fracciones I y III de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 31 de su Reglamento, así como, 1, 2, 3, 11, y demás relativos al proceso de adquisición por adjudicación directa que se siga para tal efecto de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco; las partes celebran el presente contrato al tenor de siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con la "LA CEAJ", al suministro del Software de Ingeniería de Costos para el Sector de la Construcción "PRESUPUESTO PROGRAMABLE OPUS", mediante el esquema de licenciamiento por el período comprendido del **12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno al 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós**, de la siguiente manera:

LICENCIA DE USO DE SOFTWARE "PRESUPUESTO PROGRAMABLE OPUS 21, LICENCIA PERPETUA CON ACTUALIZACIONES POR 1 AÑO, CONSISTENTE EN 8 LICENCIAS PERPETUAS, QUE INCLUYE PUESTA A PUNTO SIN COSTO PARA 1 SERVIDOR Y 8 CLIENTES.

Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con los siguientes beneficios que ofrece en su propuesta:

- Capacitación de 10 horas para 8 usuarios mediante curso en línea.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe de los bienes licencias de uso de Software de Ingeniería de Costos para el Sector Construcción "PRESUPUESTO PROGRAMABLE OPUS" motivo del presente contrato es de **\$105,128.00 (ciento cinco mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado por **\$16,820.48 (dieciséis mil ochocientos veinte pesos 48/100 moneda nacional)**, lo que nos da un monto total con Impuesto al Valor Agregado de **\$121,948.48 (ciento veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 48/100 moneda nacional)** desglosándose de la siguiente manera, lo que hace el total de su propuesta.

a
2

✶



✶

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLE	PRECIO UNITARIO (Antes de IVA)	SUBTOTAL (Antes de IVA)
ÚNICA	8	Licencias	Presupuesto Programable OPU\$ 21, Licencia perpetua con actualizaciones por 1 año.	8 Licencias perpetuas con actualizaciones por 1 año.	\$13,141.00	\$105,128.00
SUBTOTAL						\$105,128.00
IVA						\$16,820.48
TOTAL						\$121,948.48

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que "EL PROVEEDOR" realice trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" convienen que los servicios objeto del presente contrato, será en moneda nacional conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Propuesta Económica", y dentro de los 8 días hábiles posteriores al suministro e instalación y de conformidad con las especificaciones del Anexo 1 "LA CEAJ", debiendo el CFDI contener el sello y firma de autorización del Área requirente, Subdirección de Informática e Innovación, y del usuario final de la Dirección de Presupuestos y Contratos y/o firma del personal autorizado responsable del uso del bien y se otorgue oficio de recepción de lo las licencias a entera satisfacción, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el CFDI respectivo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales para que "LA CEAJ" previa verificación de la factura y los servicios realice el pago correspondiente.

Documentos para pago:

- a) Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo .xml a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA-070225-JK4, debidamente validada por la "Dirección y/o Área Requirente, enlace" de la "CEAJ".
- b) Original de la Orden de Compra.
- c) Documento que ampare el suministro, e instalación de las licencias.
- d) Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios.
- e) Oficio de Recepción del Servicio de Renovación a entera satisfacción, la cual deberá ser expedida por la Subdirección de Informática e Innovación.
- f) Fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

h 2



X

h

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA CEAJ", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

CUARTA.- GARANTÍAS.

1.- Para efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad del licenciamiento del Software de Ingeniería de Costos para el Sector de la Construcción "PRESUPUESTO PROGRAMABLE OPUS", de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir ante "LA CEAJ", fianza por la cantidad de **\$12,194.84 (doce mil ciento noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)**, cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el apartado de "Garantías", por un año a partir de la fecha de entrega e instalación de las licencias.

En caso de otorgamiento de prórrogas "EL PROVEEDOR" derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato "EL PROVEEDOR" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA:

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ", a suministrar las licencias del Software de Ingeniería de Costos para el Sector de la Construcción "PRESUPUESTO PROGRAMABLE OPUS", la cual tendrá una vigencia del **12 doce de abril de 2021 al 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós**. "EL PROVEEDOR" conforme a su propuesta deberá suministrar e instalar las licencias más tardar el 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, "LA CEAJ" procederá al rechazo de los bienes, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por "LA CEAJ".

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los bienes por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES E INSTALACIÓN.

"LA CEAJ" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, al Lic. Edgar Andrés Vázquez Gómez Gómez,



Jalisco

Subdirector de Informática e Innovación, o a quien en su momento tenga a bien designar por escrito.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que contrate con motivo de la adquisición de los bienes materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, "LA CEAJ", será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a ejecutar por sí mismo los bienes materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" y "LA CEAJ", convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, "LA CEAJ" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a "EL PROVEEDOR" de los saldos a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, 13 fracción IX, 16 fracción VI, 18, 19, 24 de la Ley Federal de Derechos de Autor "EL PROVEEDOR" renuncia a los derechos que establece el artículo 137 de la ya citada Ley, cediendo a favor de "LA CEAJ", todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción, etc. de la obra materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por "LA CEAJ", "EL PROVEEDOR" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen.

 2







"LA CEAJ" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO. "LA CEAJ" Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los bienes que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "LA CEAJ".

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante "LA CEAJ", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos "LA CEAJ" reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la Cláusula de conciliación de problemas futuros, "LA CEAJ", podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

I.- Por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

II.- Por causas de interés general.

III.- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes,

Handwritten signature 2



Handwritten signature



Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, sin responsabilidad para **"LA CEAJ"**, de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. **"LA CEAJ"**, deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión a **"EL PROVEEDOR"** del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.
2. Una vez transcurrido el plazo señalado, **"LA CEAJ"** contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo mediante el cual se califiquen las pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"** y además se fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
3. Si dentro del plazo otorgado **"EL PROVEEDOR"**, no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a **"EL PROVEEDOR"**.
4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule **"EL PROVEEDOR"**.
5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, **"LA CEAJ"**, resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por **"EL PROVEEDOR"** del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, **"EL PROVEEDOR"** del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"** de las licencias y al requirente del procedimiento administrativo.
7. Si se decreta por parte de **"LA CEAJ"**, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que **"EL PROVEEDOR"** deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.
8. En caso de incumplimiento en alguno de los puntos establecidos en el presente contrato.

Handwritten signature 2



Handwritten mark

Handwritten signature

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que "LA CEAJ" realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a "LA CEAJ", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEAJ", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno.**

POR "LA CEAJ"



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General

POR "EL PROVEEDOR"

1 y 2



Administrador General único

TESTIGOS



Dr. Alberto José Vázquez Quiñones.
Director Administrativo, Jurídico e Innovación.



Lic. Edgar Andrés Vázquez Gómez
Subdirector de Informática e Innovación.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.

Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: Nombre (1), Rúbrica y firma (2), y Número de Credencial para Votar (3) de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.....

